RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 4590/2025

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE CUADERNO DE CAMPO DE OPERACIÓN APÍCOLA

Santiago, 18/06/2025

VISTOS:

La Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley 16.640 y otras disposiciones; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola; el DFL N° 1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL RRA N.º 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N° 20, del Ministerio de Agricultura, de 2024, que APRUEBA REGLAMENTO GENERAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.489, DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA; el Decreto Exento N° 17 del Ministerio de Agricultura de 2023, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta Nº 7.219 de la Dirección Nacional, de 2006, que crea el Programa de Información Pecuaria; la Resolución Exenta Nº 8.196 de la Dirección Nacional, de 2015, que establece la obligación de registro para apicultores y sus apiarios y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que El Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que el Artículo 1° de la Ley 21.489, establece que, “El Estado reconoce la importancia que tiene la apicultura como generadora de productos apícolas, factor polinizador y su rol como factor productivo estratégico para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria. Reconoce además su importancia para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento del equilibrio ecosistémico”.

3. Que de acuerdo al artículo 3 letra k) de la Ley 18.755, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre apicultura, entre otros.

4. Que el inciso cuarto del artículo 9° de la Ley N° 21.489, prescribe que se establecerán, mediante reglamento, las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deberán cumplir los apicultores.

5. Que, el Artículo 1° del Reglamento General Apícola, en el marco de la Ley N° 21.489, “establece las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deberán tener los apicultores”.

6. Que, el Artículo 15° en el numeral 2 del Reglamento General Apícola, en el marco de la Ley N° 21.489 establece que se debe “Implementar y mantener un Cuaderno de Campo de Operación Apícola, físico o electrónico donde se registren las medidas de gestión sanitaria, el que deberá estar disponible cuando el Servicio lo requiera”.

RESUELVO:

1. **SE APRUEBA** contenidos y condiciones de Cuaderno de Campo de Operación Apícola, para toda persona, natural o jurídica, que desarrolle actividades apícolas dentro del territorio nacional, de acuerdo a los siguientes términos:

   1.2.- Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividad apícola o apicultura: Corresponde al conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan un aprovechamiento racional de las colmenas de abejas.

b) Actividad del apiario: Actividad apícola que se encuentra registrada en plataforma SIPEC Apícola (producción, polinización, selección y cría, otras actividades apícolas).

c) Apicultor: Persona natural o jurídica que posee y/o se dedica a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción.

d) Cuaderno de Campo de Operación Apícola: Documento ya sea físico o electrónico, que registra actividades en el apiario.

e) Nombre comercial del medicamento: Nombre que identifica un medicamento específico.

f) Nombre del apiario: Nombre de identificación individualizado de cada uno de los apiarios registrados por el apicultor.

g) Número de registro del apicultor: Numero único de identificación para cada apicultor, entregado por plataforma SIPEC Apícola al momento de registrarse.

h) Número del apiario: Número de identificación del apiario registrado en el SIPEC Apícola.

i) Periodo de resguardo y/o carencia: Lapso que debe transcurrir entre la última administración del producto farmacéutico de uso exclusivamente veterinario, en las condiciones establecidas en su rotulado, y la obtención de productos apícolas, con el fin de proteger la salud pública y de garantizar que dichos productos apícolas no contienen residuos (principios activos o sus metabolitos) en cantidades que superen los límites máximos de residuos permitidos. (Indicado en prospecto del medicamento).

j) Principio activo: Sustancia o mezcla de sustancias dotadas de efecto farmacológico específico, o bien, que, sin poseer actividad farmacológica, al ser administrada al organismo adquieren dicha propiedad.

k) Registro de inspección de apiarios: Documento que presenta e individualiza una o más inspecciones sanitarias realizadas en el apiario.

l) Registro de uso de medicamentos: Documento que presenta e individualiza los tratamientos realizados a la colmena.

m) Registro de visitas: Documento que presenta e individualiza el ingreso de personas ajenas al apiario, identificando sus datos personales, y el motivo de la visita.

n) Responsable: Persona individualizada en el registro, encargada de realizar el procedimiento indicado.

ñ) SIPEC Apícola: Corresponde a un sistema único de información de carácter nacional, en el cual se ingresan y administran los datos y antecedentes de los Programas de la División de Protección Pecuaria.

1.3.- Contenido del cuaderno de campo apícola será de acuerdo al siguiente modelo:

1.3.1.- Datos generales:

DATOS DEL APICULTOR/A REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
APELLIDOS:			
DIRECCIÓN:			
RUT:		TELÉFONO:	
REGIÓN:		COMUNA:	
CORREO ELECTRÓNICO:			
NÚMERO DE REGISTRO DEL APICULTOR/A:			

DATOS DEL APIARIO					
NOMBRE DEL APIARIO:					
NÚMERO DEL APIARIO:		NÚMERO DE COLMENAS:			
ACTIVIDAD DEL APIARIO:					
FECHA DE INSTALACIÓN:		TRASHUMANTE:			
COORDENADAS UTM:	X:		Y:	HUSO:	
COORDENADAS GEOGRAFICAS:	LATITUD:		LONGITUD:		

1.3.2.- Registro de Visitas:

REGISTRO DE VISITAS

FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	MOTIVO	TELÉFONO	FIRMA

1.3.3.- Registro de inspección apiario:

REGISTRO DE INSPECCIÓN APIARIO

	COLMENAS					FLUJO NECTAR/POLEN					
FECHA DE INSPECCIÓN	N° COLMENAS TOTALES	N° COLMENAS ACTIVAS	N° COLMENAS ENFERMAS	N° COLMENAS MUERTAS	N° COLMENAS INSPECCIONADAS	ABUNDANTE	REGULAR	DEFICIENTE	NOMBRE REVISOR DEL APIARIO	SOSPECHA DE ENFERMEDAD	OBSERVACIONES

1.3.4.- Registro uso de medicamentos:

REGISTRO USO DE MEDICAMENTOS

FECHA	N° DE COLMENAS TRATADAS	MOTIVO DEL TRATAMIENTO	NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	PRINCIPIO ACTIVO DEL MEDICAMENTO	PERÍODO DE RESGUARDO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES

2. El Cuaderno de Campo de Operación Apícola deberá estar actualizado y disponible cuando el Servicio

Agrícola y Ganadero lo requiera.

3. Los documentos aprobados, se encuentran disponibles en la página web del SAG, www.sag.gob.cl.
4. El Cuaderno de Campo de Operación Apícola deberá contener los mínimos establecidos en esta Resolución, sin perjuicio que podrá contener mayor información que el apicultor/a estime conveniente.
5. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en la ley N° 21.489, y la Ley N°18.755, cuando corresponda.
6. La presente Resolución, entrará en vigor 12 (doce) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RSC/HAV/PCV/FGG

Distribución:

- Carla Lorena Montiel González - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Luis Enrique De Giorgis Mera - Director Regional (S) Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Cristián Germán Poblete Palma - DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Eric Marcelo Guital Alarcón - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Osvaldo Renán Alcayaga Benavente - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Juan Pablo López Aguilera - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus - Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Carlos Andrés Burgos Martínez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Jaime Rodríguez Yagnam - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Luis Alberto Celedon Montenegro - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Ruth Alicia Arévalo Macias - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Paula Alejandra Quiero León - Directora Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Hugo Alejandro Araya Veliz - Jefe (S) División Protección Pecuaria - Oficina Central
- Hugo Alejandro Araya Veliz - Jefe Departamento de Sanidad Animal - Oficina Central
- Esteban Eduardo Canales Ramirez - Jefe Departamento de Inocuidad y Certificación - Oficina Central

- Miguel Eduardo Peña Bizama - Jefe Departamento de Estudios y Desarrollo - Oficina Central
- Paula Andrea Cancino Viveros - Jefa Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Catalina Paz Bezama Gattas - Profesional Subdepartamento de Control Predial para Exportación - Oficina Central
- Alvaro Andres Gomez Campuzano - Profesional Sección Comercio Exterior y Certificación - Oficina Central
- Gonzalo Alejandro Rebolledo Caceres - Jefe Subdepartamento de Inspección y Certificación de Productos Procesados - Oficina Central
- Maria Carolina Sotomayor Garbarino - Profesional Subdepartamento de Inspección y Certificación de Productos Procesados - Oficina Central

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=174231617&hash=7247e